



Parlamento de Andalucía
Registro de Salida
Número: 6000
Fecha: 26-09-2019
Hora: 08:17

jespai

Adjunto se remite contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita relativa a integración de vigilantes municipales de Andalucía en la categoría de agente de policía local, 11-19/PE-011057.

Sevilla, 24 de septiembre de 2019.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía en funciones,
Javier Pardo Falcón.

Dirigido a: ILMO. SR. D. ISMAEL SÁNCHEZ CASTILLO DEL G.P.
ADELANTE ANDALUCÍA

Código Seguro De Verificación	tqStiBhfDd/FHO1sZJKUfw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Pardo Falcón	Firmado	25/09/2019 14:25:37
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma		



RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 11-19/PE-011057

TÍTULO: INTEGRACIÓN DE VIGILANTES MUNICIPALES DE ANDALUCÍA EN LA CATEGORÍA DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL

FORMULADA POR: ISMAEL SÁNCHEZ CASTILLO

GRUPO PARLAMENTARIO: ADELANTE ANDALUCÍA

CONTESTACIÓN

1.- ¿Tiene el Gobierno intención de integrar a los vigilantes municipales que estén clasificados en las plantillas de personal del respectivo municipio como funcionario de carrera en la categoría de agente del Cuerpo de Policía Local del municipio?

Como cuestión previa, conviene hacer referencia a la normativa vigente con relación al colectivo de "Vigilantes Municipales", en primer lugar, el artículo 148.1.22ª de la Constitución Española, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales en los términos que establezca una Ley Orgánica, en tal sentido se aprueba la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS), que determina en su artículo 51.2, que en los municipios donde no exista Policía Municipal, los cometidos de ésta serán ejercidos por el personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de guardas, vigilantes, agentes, alguaciles o análogos.

En Andalucía la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 51.2 de la LOFCS, distingue en su artículo 6 dos supuestos, según el municipio tenga creado o no, el Cuerpo de la Policía Local, estableciendo una clara distinción:

El apartado primero, regula con la denominación de Vigilantes Municipales, al personal que en los municipios donde no exista Cuerpo de la Policía Local, desempeñan funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, a los que se les atribuyen las funciones encomendadas a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local y que tienen en el ejercicio de dichas funciones el carácter de agentes de la autoridad.

El apartado segundo, se refiere al personal que, en los municipios donde exista Cuerpo de la Policía Local, realice funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de guardas, vigilantes, alguaciles o análogos, personal que no cuenta con autorización, a diferencia de los Vigilantes Municipales, para el desempeño de las funciones atribuidas a los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local y que como se establece, no tendrán la condición de agentes de la autoridad.

El nuevo Gobierno de la Junta de Andalucía, desde un primer momento, se ha marcado como una de sus prioridades la aprobación de nueva Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, dentro del marco jurídico en el que se incardinan las competencias de la Junta de Andalucía, y en concreto la ordenación general y la coordinación

supramunicipal de las policías locales andaluzas, establecida en el artículo 65.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, salvaguardando los cauces legales en los que deben desarrollarse las competencias autonómicas, respetando de esta forma, los principios constitucionales de autonomía municipal, y con la finalidad de conseguir el mejor funcionamiento de los cuerpos de la policía local.

Las primeras actuaciones realizadas por la Consejería sobre la futura Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, han consistido, por una parte, en el estudio de los trabajos realizados en la anterior Legislatura, con la finalidad de aprovechar el trabajo técnico realizado por todos los sectores con intereses legítimos en la materia; y por otra, la constitución de un grupo de trabajo compuesto por representantes de los distintos sectores que forman parte de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, en concreto, la Administración Municipal a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, los policías locales, representados por los Sindicatos, la Asociación de Jefes y Directivos de las Policías Locales de Andalucía, bajo la dirección y coordinación de la Secretaría General de Interior de esta Consejería. También se han mantenido reuniones con representantes de sindicatos que no tienen representación en la citada Comisión de Coordinación (SPPME-A, UPLB-A, SIP-AN y USPLBE) y de la Asociación de Vigilantes Municipales de Andalucía (AVIMUN).

Este grupo de trabajo inició sus actuaciones el pasado 25 de marzo, con base a los trabajos ya realizados y a las propuestas que los distintos sectores con intereses en la materia, con la finalidad de conseguir un anteproyecto de Ley que cuente con el máximo consenso posible. Desde su fecha de constitución ha mantenido varias reuniones de trabajo, la última el pasado día 15 de julio.

Entre los distintos temas o cuestiones, y buscando conseguir el mayor consenso y unidad posible, se trata de mejorar la situación de Vigilantes Municipales en nuestra Comunidad Autónoma y, en tal sentido, el anteproyecto de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, dedica a la regulación de los Vigilantes Municipales el Título VI y la disposición adicional segunda, regulando, entre otras cuestiones, el régimen estatutario y la integración de los vigilantes municipales funcionarios de carrera con funciones de policía local de Andalucía en la escala básica del correspondiente Cuerpo de la Policía Local.

En concreto, sobre la pregunta que nos ocupa, hay que señalar lo siguiente:

En la disposición adicional segunda del Anteproyecto de Ley se contempla la situación del personal vigilante municipal en municipios que creen cuerpo de la policía local. Así, se prevé que los ayuntamientos una vez creado el cuerpo podrán emplear, por una sola vez, el procedimiento selectivo de concurso-oposición, mediante el sistema de promoción interna, para el acceso de su personal vigilante municipal que aspire a la categoría de policía; señalando que reglamentariamente se determinarán las características específicas de dichos procesos selectivos, los requisitos que deberán reunir los aspirantes y los méritos que podrán ser valorados, entre los que se incluirán los servicios prestados como personal vigilante municipal. Dichos funcionarios estarán exentos del requisito de estatura. Según el texto del borrador, el personal vigilante municipal que no supere el proceso selectivo para su integración en el cuerpo de la policía local podrá seguir ocupando plaza con la consideración de personal vigilante municipal a extinguir.

El Título VI establece que el personal que ocupe plaza de vigilante municipal se clasifica en el grupo C, subgrupo C2, lo que supondría para la promoción interna, la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la disposición adicional vigésimosegunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública, respecto a la titulación exigida.

Se recoge la facultad del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para regular el procedimiento selectivo para el acceso a vigilante municipal, incluyéndose en el mismo la superación de un curso selectivo. Igualmente, se señala que tendrán derecho a recibir cursos de formación específicos y de perfeccionamiento adaptados a las características de sus funciones en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y en la escuelas municipales de la policía local.

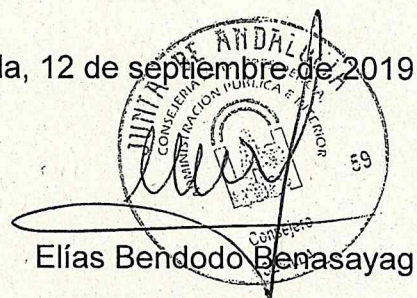
Por último, señalar que en base a lo anteriormente expuesto la regulación dada al anteproyecto de Ley de las Policías Locales de Andalucía, también da cobertura a la proposición no de ley aprobada en la Comisión de Justicia e Interior, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2017, relativa a integración de los vigilantes municipales funcionarios de carrera con funciones de policía local de Andalucía en la escala básica del correspondiente Cuerpo de la Policía Local.

2.- ¿Qué mecanismos tiene el Gobierno previsto impulsar para aplicar el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los vigilantes municipales funcionarios de carrera que ejercen como autoridad pública (seguridad Pública)?

La posibilidad del establecimiento del coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los Vigilantes Municipales al servicio de las entidades que integran la Administración local, que es una competencia estatal, al igual que para los policías locales, respecto a los cuales lo estableció el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social mediante Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre.

En todo caso, sería el Parlamento de Andalucía, quien, mediante los cauces legales y reglamentarios, podría elevar a las Cortes Generales para su estudio y valoración el establecimiento del coeficiente reductor en favor de los vigilantes municipales, por similitud con los policías locales, ya que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad le atribuye las mismas funciones.

Sevilla, 12 de septiembre de 2019



Elías Bendodo Benasayag